



Resolución Ministerial

N° 316 -2020-VIVIENDA

Lima, 10 DIC. 2020

VISTOS: El Memorando N° 281-2020/VIVIENDA-SG-OGC y el Memorandum N° 301-2020/VIVIENDA-SG-OGC de la Oficina General de Comunicaciones, sustentados en los Informes N° 005-2020/VIVIENDA-SG-OGC-OII-emma y N° 006-2020/VIVIENDA-SG-OGC-OII-emma de la Oficina de Imagen Institucional; el Memorandum N° 300-2020-VIVIENDA-SG/OILCC, sustentado en el Informe N° 019-2020-VIVIENDA-SG/OILCC-jmarcos, y el Memorandum N° 313-2020-VIVIENDA-SG/OILCC de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Memorandum N° 1490-2020-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sustentado en el Informe N° 273-2020-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias (en adelante, la Ley Orgánica de Elecciones), establece que desde la fecha de convocatoria de las elecciones queda suspendida la realización de publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, salvo el caso de impostergable necesidad o utilidad pública, dando cuenta semanalmente de los avisos publicados al Jurado Nacional de Elecciones o al Jurado Electoral Especial, según corresponda;

Que, los artículos 346, 347 y 361 de la Ley Orgánica de Elecciones establecen prohibiciones para toda autoridad política o pública, para aquellos que tengan personas bajo su dependencia, y para autoridades que postulan a una reelección;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen la neutralidad y transparencia como deberes de la función pública, según los cuales, el servidor/a público/a debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones, demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, así como ejecutar los actos del servicio de manera transparente, respectivamente;

Que, los objetivos de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada con Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, son la capacidad preventiva y la capacidad sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción, así como la identificación y gestión de riesgos; asimismo, el artículo 2 del mencionado Decreto Supremo establece que, la referida política nacional, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos



Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la misma;

Que, la Resolución Ministerial N° 229-2018-VIVIENDA de fecha 19 de junio de 2018, aprueba la Directiva General denominada "*Normas sobre Neutralidad y Transparencia en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Organismos Públicos y Entidades Adscritas al Sector, durante los Procesos Electorales*", la cual se formuló alineada, entre otras disposiciones normativas, al Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE;



Que, el 11 de setiembre de 2020 se publica en el diario oficial El Peruano la Resolución N° 0306-2020-JNE, mediante la cual, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral (en adelante, el Reglamento), y deja sin efecto la Resolución N° 0078-2018-JNE, que aprobaba el reglamento precedente, al estimar necesaria su actualización;



Que, el Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral, que resultan de cumplimiento obligatorio para las organizaciones políticas, personeros/as, candidatos/as, militantes, entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional y local, organismos constitucionales autónomos, empresas del Estado, medios de comunicación social, instituciones privadas y ciudadanía en general;

Que, el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA (en adelante, ROF) establece que la Oficina General de Comunicaciones es el órgano encargado de diseñar las estrategias de comunicación, proyectar la imagen institucional, conducir el desarrollo de las actividades protocolares, relaciones públicas y difundir la labor del Ministerio, a través de los medios de comunicación social; así como proponer lineamientos y estrategias publicitarias a nivel externo e interno;



Que, los literales c), i) y k) del artículo 24-A del ROF, incorporado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, establece que son funciones de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción, entre otras, diseñar metodologías y estrategias, así como implementar acciones que faciliten la identificación de áreas de mayor riesgo a posibles actos de corrupción; promover y proponer los mecanismos para mejorar los estándares de transparencia, el fomento de la ética y la prevención de la corrupción; así como elaborar y proponer, a la Alta Dirección, normas relacionadas a las materias de su competencia;





Resolución Ministerial

Que, en el marco de las normas citadas precedentemente y mediante los documentos de Vistos, la Oficina General de Comunicaciones y la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción, con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus competencias y funciones, proponen aprobar una Directiva General que establezca, de manera integral y actualizada, disposiciones sobre neutralidad y transparencia durante periodo electoral en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en sus organismos públicos y entidades adscritas; así como incorpore disposiciones sobre difusión de publicidad estatal;



Que, de acuerdo a lo sustentado, resulta viable aprobar la propuesta de Directiva General denominada "*Directiva General sobre neutralidad, transparencia y difusión de publicidad estatal durante periodo electoral, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en sus organismos públicos y entidades adscritas*", con la finalidad de garantizar la conducta neutral y transparente de los/as servidores/as civiles de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y entidades adscritas a este Ministerio, así como el uso correcto de los bienes y/o recursos públicos, y garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad estatal durante periodo electoral; en consecuencia, al implicar la referida propuesta una actualización de las disposiciones sobre neutralidad y transparencia, corresponde derogar la Directiva General aprobada con Resolución Ministerial N° 229-2018-VIVIENDA;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias; y en la Resolución N° 0306-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Deróguese la Resolución Ministerial N° 229-2018-VIVIENDA de fecha 19 de junio de 2018, que aprueba la Directiva General denominada "*Normas sobre Neutralidad y Transparencia en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Organismos Públicos y Entidades Adscritas al Sector, durante los Procesos Electorales*".

Artículo 2.- Apruébese la Directiva General N° 008 -2020-VIVIENDA-DM "*Directiva General sobre neutralidad, transparencia y difusión de publicidad estatal durante periodo electoral, en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en sus organismos públicos y entidades adscritas*", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.





Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y entidades adscritas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 4.- Encárguese a la Oficina General de Estadística e Informática, la difusión de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese



.....
SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda,
Construcción y Saneamiento



DIRECTIVA GENERAL N°008 -2020-VIVIENDA-DM

DIRECTIVA GENERAL SOBRE NEUTRALIDAD, TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL DURANTE PERIODO ELECTORAL, EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, EN SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y ENTIDADES ADSCRITAS

Formulada por: Oficina General de Comunicaciones, y Oficina de Integridad y Lucha
contra la Corrupción

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones de carácter general y de obligatorio cumplimiento que fortalezcan el deber de neutralidad y transparencia de los/as servidores/as civiles del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en sus organismos públicos y entidades adscritas; así como disposiciones para la difusión de publicidad estatal, durante periodo electoral.

II. FINALIDAD

Garantizar la conducta neutral y transparente de los/as servidores/as civiles del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en sus organismos públicos y entidades adscritas, así como el uso correcto de los bienes y/o recursos públicos; asimismo, garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre publicidad estatal durante periodo electoral.

III. ALCANCE

- 3.1 Las disposiciones contenidas en la presente Directiva General, según corresponda, son de aplicación y obligatorio cumplimiento para todos/as los/as servidores/as civiles de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y entidades adscritas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, independientemente del régimen laboral y/o modalidad contractual en el que presten servicios.
- 3.2 No se encuentran comprendidos/das dentro de los alcances de la presente Directiva General, los/las servidores/as civiles que, conforme a la normatividad vigente, soliciten licencia para participar como candidatos/as en el periodo electoral, siempre que durante el tiempo de duración de la licencia no actúen como servidores/as civiles, ni utilicen recursos del Estado con fines electorales, políticos, partidarios o de proselitismo político.
- 3.3 La presente Directiva General es de aplicación a los procesos de Elecciones Generales, Elecciones Regionales, Elecciones Municipales, Elecciones Municipales Complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 4.3. Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 4.4. Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

DIRECTIVA GENERAL N° 08 -2020-VIVIENDA-DM
DIRECTIVA GENERAL SOBRE NEUTRALIDAD, TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL DURANTE PERIODO ELECTORAL, EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, EN SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y ENTIDADES ADSCRITAS

- 4.5. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.6. Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- 4.7. Ley N° 29806, Ley que regula la Contratación de Personal Altamente Calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones.
- 4.8. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040- 2014-PCM.
- 4.9. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 4.10. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 4.11. Decreto Legislativo N° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos.
- 4.12. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM.
- 4.13. Decreto Ley N° 25650, crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, modificado por Decreto de Urgencia N° 053-2009.
- 4.14. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, aprueba Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 4.15. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción.
- 4.16. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 4.17. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- 4.18. Resolución N° 0049-2017-JNE, que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas.
- 4.19. Resolución N° 0306-2020-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral.
- 4.20. Resolución Ministerial N° 253-2020-VIVIENDA, que aprueba la Directiva General N° 06-2020-VIVIENDA-DM "Directiva General para normar la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".
- 4.21. Resolución de Secretaría General N° 034-2014-VIVIENDA-SG, que aprueba la Directiva General N° 001-2014-VIVIENDA-SG "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación de Directivas en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento".

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Siglas

Para efectos de la presente Directiva General, debe tenerse en cuenta las siguientes siglas:

- **MVCS** : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- **OGC** : Oficina General de Comunicaciones.
- **OGPP** : Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- **OILCC** : Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- **JEE** : Jurado Electoral Especial.
- **JNE** : Jurado Nacional de Elecciones.

5.2 Definiciones

Para los fines de la presente Directiva General, se establecen las siguientes definiciones:

- 5.2.1 Candidato:** Ciudadano/a incluido/a en una solicitud de inscripción de fórmula o lista de candidatos presentada por una organización política ante un JEE.
- 5.2.2 Denuncia:** Es aquella comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción, acto arbitrario o acto ilegal susceptible de responsabilidad en sede administrativa, civil y/o penal.
- 5.2.3 Medios de comunicación:** Instituciones públicas o privadas que difunden información a través de prensa escrita, radio, televisión y/o mediante internet.
- 5.2.4 Modelo de integridad:** Es el conjunto de procesos y políticas orientadas a prevenir la corrupción y otras prácticas cuestionables en una entidad.
- 5.2.5 Neutralidad:** Deber esencial de todo/a servidor/a civil, independientemente de su régimen laboral, para actuar con imparcialidad en el ejercicio de sus funciones en el marco de un proceso electoral.
- 5.2.6 Organización política:** Asociación de ciudadanos/as interesados en participar de los asuntos políticos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.
El término organización política comprende a los partidos políticos, a los movimientos regionales o departamentales o a las alianzas electorales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- 5.2.7 Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el JNE.
- 5.2.8 Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato/a, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Sólo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos/as, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- 5.2.9 Proselitismo político:** Cualquier actividad destinada a captar seguidores/as para una causa política.



5.2.10 Publicidad estatal: Información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas con el objeto de lograr que los/as ciudadanos/as conozcan los servicios que prestan.

5.2.11 Publicidad estatal preexistente: Toda aquella publicidad difundida por medios distintos a la radio y la televisión, desde antes de la publicación de la convocatoria a elecciones en el diario oficial El Peruano.

5.2.12 Servidores/as civiles: Todo/a funcionario/a público/a, directivo público, servidor/a civil de carrera o servidor/a de actividades complementarias de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y entidades adscritas al MVCS, según corresponda, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea nombrado, contratado, designado o de confianza.

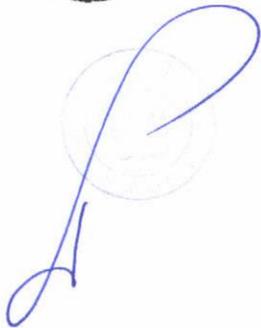
5.2.13 Transparencia: Es una herramienta de gestión pública y el más importante mecanismo de prevención de la corrupción.

5.3 Principios y deberes éticos

Los/as servidores/as civiles de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y entidades adscritas al MVCS, tienen la obligación, en el marco de un proceso electoral, de observar y respetar los siguientes principios y deberes éticos:

5.3.1 Principios éticos

- a) **Probidad:** Actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida para sí o para terceros.
- b) **Veracidad:** Expresarse con autenticidad en las relaciones funcionales con todos/as los que prestan servicios en los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y entidades adscritas al MVCS, y con la ciudadanía en general, lo cual contribuye al esclarecimiento de hechos que sean de su conocimiento.
- c) **Integridad:** Dar uso adecuado a los fondos, recursos, activos y atribuciones en el sector público, para los objetivos oficiales para los que se destinaron y con adhesión a valores éticos, principios y normas destinadas a proteger, mantener y priorizar el interés público sobre los intereses particulares.
- d) **Justicia y Equidad:** Brindar un trato justo, respetando la igualdad de oportunidades, actuando con igualdad en sus relaciones con el Estado, con el/la administrado/a, con sus superiores, con sus subordinados/as y con la ciudadanía en general.



- e) **Respeto a la ley:** Garantizar el estricto cumplimiento de la normatividad que establece limitaciones sobre la actuación política de los/as servidores/as civiles de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y entidades adscritas al MVCS.

5.3.2 Deberes éticos

- a) **Neutralidad:** Actuar con imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el ejercicio de sus funciones, demostrando independencia en sus relaciones con personas u organizaciones políticas.
- b) **Transparencia:** Ejecutar los actos del servicio de manera transparente, lo cual implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.
- c) **Uso adecuado de los bienes del estado:** Proteger y conservar los bienes del Estado que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, sin emplear o permitir que otros lo empleen para fines electorales o de proselitismo político.
- d) **Ejercicio adecuado del cargo:** Actuar, en el ejercicio de funciones, sin adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros/as servidores/as civiles u otras personas.



5.4 Condiciones para la difusión de publicidad estatal

Ningún órgano, unidad orgánica, programa, organismo público o entidad adscrita, o servidor/a civil del MVCS, puede difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, excepto en casos justificados en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública, debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- 5.4.1 Los avisos, en ningún caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento directa o indirectamente relacionado con una organización política.
- 5.4.2 Ningún/a servidor/a civil de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y entidades adscritas al MVCS, puede aparecer en la publicidad estatal, a través de su imagen, nombre, voz, cargo o cualquier otro medio que de forma indubitable lo identifique.



5.5 Comunicaciones no consideradas publicidad estatal

- 5.5.1 Las notas de prensa, siempre que no contengan o hagan alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento, relacionado directa o indirectamente con una organización política.
- 5.5.2 Las comunicaciones internas e interinstitucionales.



5.5.3 Los avisos sobre procedimientos a convocarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y otras normas afines.

Estos avisos, en ningún caso pueden contener o hacer alusión a colores, nombres, frases o textos, símbolos, signos o cualquier otro elemento que de manera directa o indirecta se encuentre relacionado con una organización política.

5.5.4 La información publicada en el Portal Institucional del MVCS, o de los organismos públicos y entidades adscritas al MVCS, en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Disposiciones sobre neutralidad y transparencia

6.1.1 Prohibiciones generales durante periodo electoral

Los/as servidores/as civiles de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y entidades adscritas al MVCS, durante su horario de prestación de servicios o durante su permanencia en los locales institucionales, así como durante las comisiones del servicio o cuando usen el correo electrónico o la intranet de la entidad, están prohibidos de realizar las siguientes actuaciones políticas o vinculadas al periodo electoral:

- a) Realizar propaganda electoral o proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria, a través de la web, teléfonos fijos o móviles, o correos electrónicos administrados o contratados por los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y entidades adscritas al MVCS.
- b) Usar o facilitar a terceros las instalaciones del MVCS, o de los organismos públicos y entidades adscritas al MVCS, para realizar o facilitar propaganda electoral o proselitismo político.
- c) Disponer de recursos del MVCS, o de los organismos públicos y entidades adscritas al MVCS, según corresponda, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan, a favor o en contra de organizaciones políticas o candidatos/as.
- d) Persuadir, ejercer coacción o presión sobre los/as ciudadanos/as o persona que tenga bajo su cargo, con la finalidad de favorecer o perjudicar a un candidato/a u organización política, o perturbar el libre ejercicio del derecho al sufragio.
- e) Influir en la contratación de personal por razones partidarias o políticas, sin considerar el perfil o los requisitos exigidos para el cargo o función.



DIRECTIVA GENERAL N° 08-2020-VIVIENDA-DM
DIRECTIVA GENERAL SOBRE NEUTRALIDAD, TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD ESTATAL
DURANTE PERIODO ELECTORAL, EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, EN
SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y ENTIDADES ADSCRITAS

- f) Emitir documentos de gestión que, de manera directa o indirecta, autoricen o faciliten la realización de propaganda política o proselitismo político.
- g) Realizar gestiones ante organismos internacionales relacionados al sector, con la finalidad de beneficiar a alguna organización política o candidato/a.
- h) Destinar fondos públicos para propaganda política o proselitismo político o cualquier otra actividad política partidaria.
- i) Realizar propaganda electoral o proselitismo político dentro de una actividad oficial o como ejercicio de la función pública encomendada por el ordenamiento jurídico vigente.
- j) Imponer a personas que estén bajo su dependencia la afiliación a determinadas organizaciones políticas o el voto por cierto candidato/a.
- k) Invocar su condición de autoridad, en una actividad oficial o no, con la finalidad de influenciar en la intención de voto de terceros o manifestarse en contra de una organización política o candidato/a.
- l) Difundir publicidad que resalte la figura de servidores/as civiles o haga uso de colores o formas que contribuyan a la presencia de un partido político o candidato/a.

6.1.2 Prohibiciones específicas para los/as servidores/as civiles

Los/as servidores/as de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y entidades adscritas al MVCS, sea que postulen o no a cargos de elección popular, están impedidos de realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar proselitismo político en la inauguración e inspección de obras públicas.
- b) Repartir a personas o entidades privadas bienes adquiridos con dinero del Estado o como producto de donaciones de terceros al MVCS, o a los organismos públicos y entidades adscritas al MVCS, según corresponda.
- c) Disponer o utilizar dinero de caja chica, recursos directamente recaudados u otros fondos públicos para financiar actividades con fines electorales.
- d) Disponer el uso de vehículos, máquinas, equipos u otros bienes del MVCS, o de los organismos públicos y entidades adscritas al MVCS, según corresponda, con fines electorales.

- e) Usar recursos del MVCS, o de los organismos públicos y entidades adscritas al MVCS, para elaborar propaganda electoral (papelería, pintura, tintas de impresoras, etc.).

6.1.3 Modelo de Integridad

El MVCS está comprometido con la implementación del modelo de integridad para las entidades del sector público. Las disposiciones de la presente Directiva General desarrollan aspectos en el marco de la prevención, identificación y gestión de riesgo.

El MVCS reafirma su compromiso de informar y promover conductas sobre la base de los principios del Código de Ética, garantizando una cultura de transparencia, integridad y cumplimiento entre sus servidores/as civiles.

6.1.4 Presentación de Denuncias

6.1.4.1 Las organizaciones políticas, los/as candidatos/as o los/as ciudadanos/as en general pueden presentar denuncias contra los/as servidores/as civiles del MVCS, que contravengan lo establecido en la presente Directiva General, a través de los canales de denuncia contemplados en la normativa interna sobre la materia. Las denuncias contra los servidores/as civiles de los organismos públicos y entidades adscritas al MVCS se tramitan por lo canales habilitados y/o establecidos en sus propias disposiciones internas.

6.1.4.2 Los/as servidores/as civiles de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y entidades adscritas al MVCS, que tengan conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente Directiva General, están obligados a denunciar los hechos, sin perjuicio de presentar su denuncia ante el JEE correspondiente, en caso de probable configuración de un supuesto de infracción contemplada en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE.

6.1.4.3 La OILCC adopta las acciones pertinentes en el marco de sus atribuciones, competencias y funciones establecidas en norma expresa sobre denuncias; así como dentro de los parámetros que establecen las normas vigentes sobre la materia.

6.1.4.4 Cuando el/la denunciante solicite una medida de protección, es evaluada por la OILCC, conforme lo establecido en las normas vigentes.



6.2 Disposiciones sobre difusión de publicidad estatal durante periodo electoral en el MVCS

6.2.1 Disposiciones para solicitar autorización previa para difusión de publicidad estatal, por radio o televisión, durante periodo electoral en el MVCS

6.2.1.1 En caso de publicidad estatal que se encuentra justificada por impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundida por radio o televisión, se requiere de autorización previa del JEE, conforme al procedimiento y plazo establecidos en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE. La solicitud de autorización previa es presentada ante el JEE, hasta siete (7) días calendario antes de la fecha prevista para el inicio de la difusión de la publicidad estatal.

6.2.1.2 El órgano, unidad orgánica o programa del MVCS que programe difundir publicidad estatal por radio o televisión, remite un informe a la OGC con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles previo a la fecha de inicio de la difusión, en el cual se sustente la impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad. Asimismo, adjunta el Anexo N° 01 de la presente Directiva General, con los datos indicados en el mismo; así como una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de la alocución.

6.2.1.3 Si el financiamiento de la difusión es con presupuesto institucional, el órgano, unidad orgánica o programa del MVCS adjunta, además, el Anexo N° 03 de la presente Directiva General, con la información indicada en el mismo y debidamente visado por la OGPP. Si el financiamiento es con fondos distintos a los señalados, adjunta el Anexo N° 04 de la presente Directiva General.

6.2.1.4 En el plazo de dos (02) días hábiles, la OGC emite opinión respecto si la publicidad a difundir constituye publicidad estatal, cumple con las condiciones establecidas por el JNE para su difusión, y se encuentra justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, atendiendo lo señalado en los numerales 5.4 y 5.5 de la presente Directiva General. En caso que la opinión sea favorable, el/la Directora/a General de la OGC, en el plazo de un (1) días hábil, remite el documento que contiene su opinión, el Anexo N° 01 de la presente Directiva General, la descripción detallada del aviso o mensaje publicitario, así como el ejemplar del aviso en soporte digital y la transcripción literal de su alocución, debidamente visados, a la Secretaría General del MVCS para su elevación al/a la Ministro/a del MVCS, o a quien éste/a haya facultado para la suscripción del Anexo N° 01 y del oficio respectivo para el JEE.



6.2.1.5 En caso que el informe de la OGC sea desfavorable, dicha oficina devuelve el expediente al órgano, unidad orgánica o programa del MVCS proponente, para los fines pertinentes.

6.2.1.6 La resolución del JEE que deniega en todo o en parte la autorización previa de la difusión de la publicidad estatal es susceptible de apelación en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

6.2.2 Disposiciones para realizar el reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, durante periodo electoral, en el MVCS

6.2.2.1 En caso de publicidad estatal que se encuentra justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundida por medios distintos a la radio o televisión, no se requiere de autorización previa del JEE; sin embargo, se encuentra sujeta a reporte posterior, de acuerdo al procedimiento y plazo establecidos en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE. El reporte posterior es presentado al JEE, dentro de los siete (7) días hábiles computados desde el día siguiente del inicio de la difusión.

6.2.2.2 El órgano, unidad orgánica o programa del MVCS que programe difundir publicidad estatal a través de medios distintos a la radio o a la televisión, previamente, verifica que la publicidad cumpla con las condiciones establecidas por el JNE para su difusión, y se encuentre justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, atendiendo a lo señalado en los numerales 5.4 y 5.5 de la presente Directiva General. Para tales efectos, efectúa las coordinaciones y consultas que correspondan a la OGC con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previo al inicio de la publicidad.

6.2.2.3 En un plazo máximo de dos (2) días hábiles computado desde el día siguiente de iniciada la difusión de la publicidad estatal, que se encuentra justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, el órgano, unidad orgánica o programa del MVCS que la realice, remite a la OGC un informe en que sustente la impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad estatal. Asimismo, adjunta el Anexo N° 02 de la presente Directiva General con los datos indicados en el mismo; así como, una descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color respectiva, debidamente visados.

6.2.2.4 Si el financiamiento de la difusión es con presupuesto institucional, el órgano, unidad orgánica o programa del MVCS adjunta, además, el Anexo N° 03 de la presente



Directiva General, con los datos indicados en el mismo y debidamente visado por la OGPP. Si el financiamiento es con fondos distintos a los señalados, adjunta el Anexo N° 04 de la presente Directiva General.

6.2.2.5 Dentro de los dos (02) días hábiles de recibido el informe del órgano, unidad orgánica o programa del MVCS, la OGC emite opinión respecto si la publicidad difundida constituye publicidad estatal, cumple con las condiciones establecidas por el JNE para su difusión, y se encuentran justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, considerando lo señalado en los numerales 5.4 y 5.5 de la presente Directiva General; y en el día, remite el informe que contiene su opinión, el Anexo N° 02 de la presente Directiva General, la descripción detallada del aviso o mensaje publicitario y el ejemplar o muestra fotográfica a color del medio publicitario, debidamente visados, a la Secretaría General del MVCS, quien a su vez, lo eleva al/a la Ministro/a del MVCS, o a quien éste/a haya facultado para la suscripción del Anexo N° 02 y el oficio respectivo para el JEE.

6.2.2.6 La resolución del JEE que desapruebe el reporte posterior es susceptible de apelación en el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

6.2.3 De la publicidad estatal preexistente en el MVCS

6.2.3.1 La publicidad estatal colocada o difundida con anterioridad a la convocatoria de un proceso electoral, que no se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, es retirada en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el diario oficial El Peruano. Para tales efectos, dentro de los cinco (5) días hábiles de publicada la convocatoria del proceso electoral, la OGC adopta las acciones correspondientes para cumplir con el retiro de la referida publicidad, informando el resultado al/a la Ministro/a del MVCS, a través de la Secretaría General.

6.2.3.2 La publicidad preexistente que se considere justificada en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, debe sujetarse a lo señalado en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la presente Directiva General, a efectos de cumplir con el procedimiento de reporte posterior o, de ser el caso, solicitar la autorización previa respecto a la difusión por radio o televisión por el tiempo posterior a la convocatoria del proceso electoral, de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE.



VII. RESPONSABILIDADES

- 7.1 Los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y entidades adscritas al MVCS, son responsables de aplicar las disposiciones contenidas en la presente Directiva General, según corresponda.
- 7.2 La OILCC es responsable de cautelar, impulsar y efectuar el seguimiento del cumplimiento de la presente Directiva General en materia de neutralidad y transparencia.
- 7.3 La OGC es responsable de cautelar, impulsar y aplicar la presente Directiva General en materia de publicidad estatal.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La OILCC absuelve las consultas que se formulen sobre los alcances, o casos no previstos, en la presente Directiva General en relación con el deber de neutralidad y transparencia de los/as servidores/as civiles de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y entidades adscritas al MVCS; por su parte, la OGC absuelve las consultas que se formulen con relación a la difusión de publicidad estatal.

SEGUNDA.- Los Organismos Públicos y Entidades Adscritas al MVCS pueden emitir directivas, lineamientos, instructivos u otros documentos de carácter interno, que contengan disposiciones sobre neutralidad, transparencia y difusión de publicidad estatal durante periodo electoral.

TERCERA.- Las disposiciones establecidas en el numeral 6.2 y los Anexos de la presente Directiva General, relacionadas a difusión de publicidad estatal en periodo electoral, son empleadas de manera referencial por los Organismos Públicos y Entidades Adscritas al MVCS, acorde a sus propias normas de organización y funciones, considerando que los procedimientos de autorización previa y reporte posterior ante el JEE se inician por el/la titular del pliego de los mismos, o por quienes éstos faculden.

CUARTA.- Dentro de los dos (02) días hábiles de efectuada la convocatoria a un proceso electoral, la OGC remite a los órganos, unidades orgánicas y programas del MVCS, una comunicación para informar que está prohibido difundir publicidad estatal no justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública durante periodo electoral; las condiciones señaladas en el numeral 5.4 de la presente Directiva General; así como, las disposiciones y plazos sobre autorización previa y reporte posterior ante el JEE, que señala el numeral 6.2 de la presente Directiva General.

QUINTA.- Dentro de los dos (02) días hábiles de efectuada la convocatoria a un proceso electoral, la OILCC remite a los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y entidades adscritas al MVCS, una comunicación que informe sobre las prohibiciones para los servidores/as civiles durante periodo electoral, a que se refiere el numeral 6.1 de la presente Directiva General; así como el plazo establecido en la normatividad vigente para solicitar la licencia que se señala en el numeral 3.2 de la presente Directiva General.



SEXTA.- Los órganos, unidades orgánicas o programas del MVCS, son responsables de revisar que la difusión de publicidad que programen se encuentre dentro de los alcances de la definición de publicidad estatal, cumpla con las condiciones para su difusión durante periodo electoral y se justifique en razón de impostergable necesidad o utilidad pública. Asimismo, son responsables del cumplimiento de los plazos, procedimientos y demás aspectos establecidos en la presente Directiva General, para la obtención de la autorización previa o efectuar el reporte posterior ante el JEE.

SÉTIMA.- A efectos de los procedimientos indicados en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la presente Directiva General, en tanto no se hayan instalado los Jurados Electorales Especiales o en caso de que estos se hayan desactivado, corresponde presentar la documentación pertinente para su cumplimiento a la Dirección Central de Gestión Institucional del JNE.

OCTAVA.- Los/as servidores/as civiles de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y entidades adscritas al MVCS, que incurran en las prohibiciones o incumplan los deberes y principios éticos establecidos en la presente Directiva General, pueden ser sometidos al deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria que corresponda, conforme a lo previsto en la normativa vigente. La sanción aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

ANEXOS

ANEXO N° 01: Formato de solicitud de autorización previa de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral.

ANEXO N° 02: Formato de reporte posterior de publicidad estatal en razón de necesidad o utilidad pública en periodo electoral.

ANEXO N° 03: Formato de financiamiento con recursos del presupuesto en soles.

ANEXO N° 04: Formato de financiamiento sin presupuesto institucional.



ANEXO N° 01
FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE PUBLICIDAD ESTATAL EN
RAZÓN DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERIODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

- 1. NOMBRE DE LA ENTIDAD
- 2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO
- 3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD
- 4. CASILLA ELECTRÓNICA
- 5. PERIODO DE DIFUSIÓN DEL / / AL / /
- 6. PUBLICIDAD

6.1. CUADRO

MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE DIFUNDIRÁ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	HORARIO DE TRANSMISIÓN
SUBTOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL.

 TITULAR DEL PLIEGO
 O PERSONA AUTORIZADA

ANEXO N° 02
FORMATO DE REPORTE POSTERIOR DE PUBLICIDAD ESTATAL EN RAZÓN DE
NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA EN PERIODO ELECTORAL

TIPO DE PUBLICIDAD:

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD

2. NOMBRE DEL TITULAR DEL PLIEGO

3. DOMICILIO DE LA ENTIDAD

4. CASILLA ELECTRÓNICA

5. MEDIO EMPLEADO (carteles, afiches, banderolas, revistas, etc.)

6. UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD (de ser el caso)

7. PERIODO DE DIFUSIÓN DEL / / AL / /

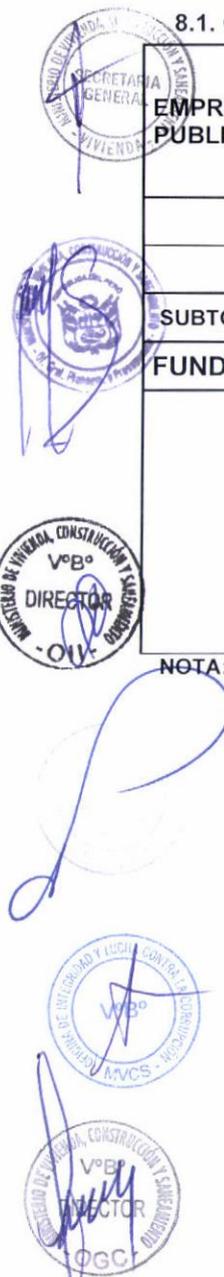
8. PUBLICIDAD

8.1. CUADRO

EMPRESA QUE ELABORÓ LA PUBLICIDAD ESTATAL	DATOS ESPECÍFICOS DE LA PUBLICIDAD		
	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	INVERSIÓN (S/)
SUBTOTAL			
FUNDAMENTO DE IMPOSTERGABLE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA			

NOTA: EN CASO DE PERSONA AUTORIZADA SE DEBE ADJUNTAR EL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE COMO TAL.

 TITULAR DEL PLIEGO
 O PERSONA AUTORIZADA



ANEXO N° 03
FORMATO DE FINANCIAMIENTO CON RECURSOS
DEL PRESUPUESTO EN SOLES

UNIDAD EJECUTORA	META PRESUPUESTAL	ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECÍFICA DE GASTO	PRESUPUESTO DISPONIBLE (DD/MM/ AA)	MONTO DEL SERVICIO



[Handwritten signature]

 FIRMA SOLICITANTE

 V°B° OGPP¹



¹ Verificar si a la fecha de la solicitud se cuenta con la disponibilidad presupuestal y que esté libre de afectación

ANEXO N° 04
FORMATO DE FINANCIAMIENTO SIN PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

FORMA DE FINANCIAMIENTO DE LA PUBLICIDAD	MEDIOS O FORMAS DE DIFUSIÓN DE LA PUBLICIDAD QUE PODRÍAN CONSTITUIR USO DE RECURSOS PÚBLICOS

FIRMA SOLICITANTE

